



Resolución Ejecutiva Regional

N° 407 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 16 ABR. 2010

VISTO:

El escrito conteniendo la solicitud de reintegro del señor JORGE LUÍS CELIZ TAFUR, del 10 de marzo del 2010, y el Informe Legal N° 237-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JORGE LUÍS CELIZ TAFUR, con fecha 10 de marzo del 2010 Solicita Reintegro de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total toda vez que la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 017-2005-GRSM/ORAL le otorga la suma de S/ 128.76 Nuevos Soles por subsidio sobre los conceptos indicados pero en base a la remuneración total permanente del solicitante;

Que, de acuerdo a los términos de su solicitud se cuestiona los alcances de la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 017-2005-GRSM/ORAL, alegando el solicitante que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen de modo taxativo que el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio se otorgan sobre la base de la remuneración total; asimismo que constitucionalmente su pretensión se encuentra enmarcada en el artículo 26° incisos 2 y 3 por tanto es irrenunciable al ser beneficiado por el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total, máxime si la norma debe interpretarse a favor del trabajador en caso de duda;

Que, el derecho de contradicción de los actos administrativos es parte integrante del derecho fundamental de petición de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo dicho derecho con el que cuenta todo administrado requiere el estricto cumplimiento de una serie de condiciones vinculadas entre otras a la exigencia de abogado patrocinante y el de su interposición en el plazo señalado en ley y, dependiendo de que tipo de recurso impugnatorio se trate, existirán algunos otros requisitos como el caso de prueba nueva para el recurso de reconsideración;

Que, en relación a ello debemos mencionar que con la solicitud de pago de reintegro, materialmente aunque no sea formal se habría cuestionado la decisión de la autoridad administrativa y dicho cuestionamiento se habría realizado con posterioridad a los plazos máximos señalados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir más allá de los quince días hábiles estipulados a fin de que se plantee la impugnación correspondiente;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 407 -2010-GRSM/PGR

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del-Gobierno Regional de San Martín.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE LUÍS CELIZ TAFUR**, en consecuencia confirmese la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 017-2005-GRSM/ORA por la cual se le otorga al peticionante la suma de S/ 128.76 nuevos soles por gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración total permanente.



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

.....
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL